



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00094-2015-Q/TC

LIMA

JUAN ALEJANDRO PAREDES SANEZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de junio del 2016

VISTO

El recurso de queja presentado por don Juan Alejandro Paredes Sanez; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo disponen el inciso 2 del artículo 202 de la Constitución Política y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias (infundadas o improcedentes) de las demandas de hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento.
2. A tenor de lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y en los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce el recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que esta última se expida conforme al marco constitucional y legal vigente.
3. El artículo 54 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece como requisito para la interposición del recurso de queja, anexar al escrito que contiene el recurso y su fundamentación, copia de la resolución recurrida, del recurso de agravio constitucional, del auto denegatorio y de las respectivas cédulas de notificación certificadas por el abogado, salvo el caso del proceso de hábeas corpus.
4. En el caso de autos, el recurrente no ha cumplido con adjuntar todas las piezas procesales necesarias para resolver el presente medio impugnatorio, específicamente, la resolución recurrida, por lo que se solicita que la misma sea remitida de manera legible y completa. Asimismo, para mejor resolver, deberá adjuntarse copia de la sentencia que es objeto de ejecución y la Resolución 37. Cabe indicar que los documentos deben ser presentados debidamente certificados por abogado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00094-2015-Q/TC

LIMA

JUAN ALEJANDRO PAREDES SANEZ

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **INADMISIBLE** el recurso de queja. Ordenar al recurrente que subsane las omisiones advertidas en el plazo de cinco días de notificada la presente resolución, bajo apercibimiento de proceder al archivo definitivo del expediente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA

Lo que certifico.

.....
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL